



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**EL BUEN VIVIR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO
CONSUECUDINARIO EN LA COMUNIDAD DE SUROPOGIO
EN EL AÑO 2019.**

AUTORA:

Sandra Dayana Trujillo Agualongo

TUTOR:

Abg. Rolando Núñez Minaya

Guaranda – Ecuador

2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **AB. ROLANDO NUÑEZ MINAYA**, en mi calidad de tutor de Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Señorita, **SANDRA DAYANA TRUJILLO AGUALONGO**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al proyecto de Investigación previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, con el tema: **“EL BUEN VIVIR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LA COMUNIDAD DE SUROPOGIO EN EL AÑO 2019”**, habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la Tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en Honor a la verdad, Facultando al interesado hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 29 de Junio de 2021

Atentamente,



Abg. Rolando Núñez Minaya
Tutor del Proyecto de Investigación

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Sandra Dayana Trujillo Agualongo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del trabajo de Titulación denominado: **El Buen Vivir frente a la aplicación del Derecho Consuetudinario en la Comunidad de Suropogio en el año 2019**; y, ratifico que las ideas, nociones procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad, trabajo que ha sido revisado por mi Docente – Tutor, acogiendo las observaciones dadas al mismo y dejando a salvo los criterios vertidos de terceros, por lo que se exime a la Universidad de Bolívar de posibles reclamos o acciones legales..

Guaranda, 29 de Junio del 2021

Atentamente,



Sandra Dayana Trujillo Agualongo
Investigadora del Proyecto de Titulación



Notaria Tercera del Cantón Guaranda

No. ESCRITURA 20210201003P01293



DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SANDRA DAYANA TRUJILLO AGUALONGO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS Factura: 001-005-000000772

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, a doce de agosto de dos mil veintiuno, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparecen la señorita SANDRA DAYANA TRUJILLO AGUALONGO, de ocupación estudiante, de estado civil soltera, domiciliada en esta Ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, con celular número (0997957489) su correo electrónico es samytrujillo286@gmail.com. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente, advertidos de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el trabajo de investigación "EL BUEN VIVIR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LA COMUNIDAD DE SUROPOGIO EN EL AÑO 2019 "** y ratifico que las ideas, nociones procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad, trabajo que ha sido revisado por mi Docente- Tutor, acogiendo las observaciones dadas al mismo y dejando a salvo los criterios vertidos de terceros, por lo que se exime a la Universidad de Bolivar de posibles reclamos o acciones legales. Previo a la obtención del título de Abogacía en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Política, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi **autoría**. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí El Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy Fe.

SANDRA DAYANA TRUJILLO AGUALONGO
C.C 025005349-3



MSC. AB. HENRY ROJAS NARVÁEZ
Notario Tercero del
Cantón - Guaranda

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota...



DEDICATORIA

El Proyecto de Investigación me permitirá llegar a cumplir uno de mis sueños más importantes, ser una gran profesional y gracias a la ayuda de mi Padre Todopoderoso por haberme regalado la vida, la salud y por brindarme especialmente el don de sabiduría.

Además doy gracias a mi Madre Hilda porque siempre ha estado conmigo en todo momento apoyándome en cada paso de mi carrera y a mi Padre Ramiro y a mi hermanos, por ser un ejemplo a seguir; gracias por su apoyo incondicional.

Sandra Trujillo

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal de Bolívar por recibirme en sus aulas, a todos los docentes y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por haber compartido sus conocimientos y darme la oportunidad de alcanzar un Título profesional.

Al Abg. Rolando Núñez, Docente – Tutor del Proyecto de Titulación por su paciencia y guía para culminar con éxito mi trabajo de investigación.

A todos, quienes son parte de este logro académico.

Sandra Trujillo

TEMA:

“EL BUEN VIVIR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO
CONSUECUDINARIO EN LA COMUNIDAD DE SUROPOGIO
EN EL AÑO 2019”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA:.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN.....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Objetivo: General y específicos	4
1.4. Justificación	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Fundamentación teórica	9
2.2.1. Sumak Kawsay	9
2.2.2. Derecho Consuetudinario	15
2.2.3. Jurisdicción y competencia en la justicia indígena.....	16
2.2.4. Decisiones de la jurisdicción indígena	19
2.2.5. Procedimiento Indígena	21
2.2.6. Conflictos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria	25
2.2.7. El pluralismo jurídico.....	33

2.3. Hipótesis	35
2.4. Variables	35
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO	36
3.1. Ámbito de estudio	36
3.2. Tipo de investigación	36
3.3. Métodos	36
3.4. Alcance de la investigación.....	37
3.5. Finalidad o tipo de investigación	37
3.6. Profundidad de la investigación	37
3.7. Temporalidad de la investigación.....	38
3.8. Ámbito de la investigación	38
3.9. Universo de estudio	38
3.9.1. Muestra de estudio	38
3.9.2. Confrontación de la muestra	38
3.10. Construcción del instrumento de recolección de datos:.....	38
3.11. Procesamiento de la investigación.....	42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	43
4.1. Presentación de Resultados	43
4.2 Beneficiarios	48
4.3. Impacto de la Investigación	48
4.4. Transferencia de resultados	49
Conclusiones	51
Recomendaciones	52
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.....	a

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo de titulación tiene como objetivo principal determinar la incidencia del derecho al buen vivir o sumak kawsay en la aplicación del derecho consuetudinario en la comunidad de Suropogio 2019, dada la problemática de la limitación jurisprudencial para conocer y juzgar delitos contra la vida e integridad sexual cometidos dentro del territorio indígena y entre comuneros, hechos que rompe la convivencia en armonía entre sus miembros y que se ven imposibilitados de imponer un castigo ejemplar según sus costumbres o derecho propio.

Al efecto, se realiza una investigación exploratoria sobre la aplicación del derecho consuetudinario en los pueblos y nacionalidad indígena; descriptiva en razón de sus costumbres para castigar a sus miembros o terceras personas ajenas a la comunidad que alteren la convivencia armónica en la comunidad; y, explicativa en relación con la normativa vigente aplicable para casos que vulneren bienes jurídicos como la vida o la integridad sexual.

La población seleccionada para recabar información sobre la temática propuesta es la Comunidad de Suropogio, perteneciente a la Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; para aquello se utilizó la técnica de la encuesta realizada a 20 comuneros seleccionados al azar; obteniendo como resultado, que el derecho al buen vivir incide en la aplicación del derecho consuetudinario en razón que la autoridad indígena debe administrar justicia con fundamento en sus costumbres y no dejar en manos de la justicia ordinaria, que le quita autoridad ante los miembros de la comunidad y rompe esa convivencia en armonía.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alli kausay, significa armonía, tiene que ver con el equilibrio que permite al individuo, familia y comunidad mantener la armonía, trabajar en conjunto, realizar diversas actividades de manera positiva que influye en el espacio o lugar donde vive. (Kowii, 2020).

Autoridad indígena.- Son autoridades tradicionales que son miembros de una comunidad indígena que ejercen dentro de su estructura propia de la cultura, un poder de organización, gobierno y control social; también se refiere a los cabildo como entidades indígenas especiales, cuyos integrantes también son miembros de la comunidad o pueblo indígena. (Helvetas, 2020).

Ajusticiamiento comunitario.- Es un conjunto de sistemas que permiten mantener los dispositivos de regulación sociopolítica y económica al interior de hatun ayllu o comunidad y del propio ayllu o familia; es decir, lo que representa para el sector urbano una barbarie, para los pueblos y nacionalidades indígenas es un hecho social que regular la conducta de manera simbólica a los rurales. (Posso, 2020).

Buen vivir, responde a un cambio de vida profundo; la búsqueda de una manera de salvaguardar los derechos de la naturaleza en conexión con el accionar del hombre; mantener la armonía entre la sociedad y la naturaleza, buscando el progreso del país y el bienestar individual y colectivo, donde se valore la vida con un enfoque basado en el respeto con nosotros mismos, con la naturaleza y con los demás; por lo que, supone una mejora en la calidad de vida de sus habitantes. (Cujilema, 2018).

Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. (Cabanellas, 2001).

Derecho consuetudinario.- Es un conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social basados en la costumbre, no están escritas ni codificadas. Estas normas hacen que sus miembros puedan

mantener en armonía y resuelvan sus conflictos. Es distinto al derecho positivo, por lo mismo no nace de una institución de estado sino de la práctica permanente de los pueblos indígenas que durante mucho tiempo se han mantenido como verdaderos sistemas jurídicos y no solamente como derecho positivo (Poveda, 2008).

Derecho Indígena.- Es un derecho vivo dinámico no escrito el cual a través de su conjunto de normas regulan los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario (CONAIE, 2008).

Derechos Humanos.- Son un conjunto de exigencias éticas que produce todo orden legal de cualquier país, de valores humanos, universales por encima de creencias religiosas y filosóficas son un intento de que los seres humanos utilicen una razón y su libertad para construir un mundo mejor, una utopía razonable, los derechos humanos se presentan como una especie de derechos morales, son éticas, y valores que deber ser respetados por todos los seres humanos y garantizado por todos los gobiernos del mundo (Días, 2010).

Justicia Indígena.- Es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades. Y se considera que, la aplicación de la justicia mediante un ejercicio de rituales consagrados entre el impío castigador y el infractor permite establecer conciliadoras y ejemplares para recuperar la armonía comunitaria. (Cevallos, 2020).

Legislación indígena, es conocida por todo el pueblo es decir que existe la socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que garantizan el convivir armónico (CONAIE, 2008).

Pueblos indígenas.- Se entiende por pueblos indígenas los grupos, comunidades, parcialidades e individuos descendientes de los pobladores originarios de América que tengan conciencia de su identidad étnica y cultural, manteniendo usos y valores de su cultura tradiciones, así como

instituciones de gobierno, de control social y sistemas normativos propios. (Agredo, 2006).

Pluralismo Jurídico.- Se entiende como pluralismo a la convivencia y respeto de lo heterogéneo, de los diverso. Pluralismo Jurídico, es la coexistencia en un mismo territorio de dos o más sistemas jurídicos; es decir de nomas organizadas alrededor de distintas reglas de reconocimiento, cuyo fin es resolver conflictos sociales. (Ambrosio, 2010).

Runakay, significa el saber ser. Runa significa persona, ser humano, Runakay es la realización del ser humano, el saber cumplir con todos los valores ancestrales que forman el buen vivir. (Kowii, 2020).

Sumak kawsay, es una concepción andina ancestral de la vida, mantenida por pueblos y nacionalidades indígenas; donde sumak significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno; y, kawsay, es la vida, hace alusión a una vida digna, a vivir en armonía y equilibrio con el universo y el ser humanos; sumak kawsay significa la plenitud de la vida. (Kowii, 2020).

Suma Qamaña (vivir y convivir bien).- es el ideal buscado tanto por el hombre como por la mujer andina, convertido en la plenitud de la vida; el bienestar social, económico y político que los pueblos y nacionalidades anhelan. El desarrollo pleno de los pueblos. (Choque, 2006).

Territorio indígena.- Se entiende como territorio indígena el área poseída en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellos que no estando poseídos constituyen su hábitat o el ámbito tradicional de sus actividades sagradas o espirituales, sociales, económicas y culturales. (Agredo, 2006).

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se da a conocer sobre “el derecho al buen vivir frente a la aplicación del derecho consuetudinario en la Comunidad de Suropogio en el año 2019”, se establece desde la perspectiva constitucional la importancia de garantizar el buen vivir o sumak kawsay por parte de las autoridades indígenas en dicha Comunidad, que permita el ejercicio de su propio derecho para mantener la armonía entre sus miembros y con la naturaleza o medio ambiente en el cual se desenvuelven, que hoy se ven afectados al no tener competencia ni jurisdicción para imponer castigos a sus miembros en casos de delitos contra la vida o integridad sexual cometidos dentro de la comunidad por miembros de sus comunidad o de terceras personas ajenas al territorio de la Comunidad de Suropogio.

Dentro de este marco jurídico se desarrolló el tema de investigación de manera sistemática y organizada mediante su estructuración por capítulos; así tenemos:

Capítulo I, trata sobre el problema que abarca el planteamiento del mismo y su formulación, los objetivos que comprende un objetivo general y tres específicos, la justificación en la cual se da a conocer el por qué se escogió este tema explicando la importancia, la relevancia del mismo y el aporte que se pretende dar para futuras investigaciones.

Capítulo II, se refiere al marco teórico que comprende el desarrollo de temas y subtemas relacionados con el derecho al buen vivir o sumak kawsay, así como el derecho consuetudinario, con la finalidad de ampliar el conocimiento sobre la administración de justicia indígena para mantener la armonía en la comunidad y garantizar el buen vivir de sus comuneros.

Capítulo III. Trata sobre la descripción del trabajo realizado, en el cual se indica el ámbito de estudio, el tipo de investigación empleado, los métodos de la investigación científica utilizados, así como las técnicas e instrumentos utilizados para recabar información de la población indígena investigada,

mediante el uso de la técnica de la encuesta con la ayuda de un cuestionario previamente establecido.

Capítulo IV, se da a conocer sobre los Resultados de la Investigación donde se tabula las encuestas aplicadas a la población de la Comunidad de Suropogio, se realiza cuadros y gráficos que permiten realizar una interpretación de los datos obtenidos y analizar sus resultados, de tal forma que sirvan como un aporte para futuras investigaciones.

Y, se concluye con la investigación emitiendo conclusiones y recomendaciones, en las cuales se resume los problemas encontrados en relación al tema investigado y a sus posibles soluciones y aportes que pueden ser contrastados con futuras investigaciones.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El sumak kawsay es un vivir en comunidad, un convivir entre familias con un fin en común: convivir de manera pacífica con la naturaleza y consigo mismo.

Para mantener esa convivencia armónica se reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho consuetudinario, que es una forma de administrar justicia ante el quebrantamiento de las normas comunitarias no escritas, sin embargo, este derecho consuetudinario reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, ha ido limitándose a través de la jurisprudencia constitucional, por lo tanto, ante hechos ilícitos cometidos dentro de la Comunidad de Surotopogio que vulneran el derecho a la vida o la integridad sexual, no pueden ser juzgados por la autoridad indígena, sino que es competencia de la justicia ordinaria.

Ahora bien, para los pueblos y nacionalidades una forma de alcanzar el buen vivir es mantener una convivencia en armonía y vivir en un ambiente sano, con un ordenamiento territorial que garantice la paz y el orden en la comunidad; por lo tanto, el buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen de sus derechos de manera efectiva y ejerzan su derecho propio para mantener la convivencia armónica entre sus miembros o comuneros y la naturaleza. Por lo tanto, el derecho al buen vivir o sumak kawsay de los pueblos y nacionalidades se ve afectado cuando se limita su derecho consuetudinario para mantener la convivencia armónica entre sus miembros o comuneros y deja de ser asunto propio de las comunas y pasa a manos de la justicia ordinaria.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo incide el derecho al buen vivir o sumak kawsay frente a la aplicación del derecho consuetudinario en la comunidad de Surotopogio en el año 2019?

1.3. Objetivo: General y específicos

Objetivo General

- Determinar la incidencia del Buen Vivir frente a la aplicación del derecho consuetudinario en la Comunidad de Suropogio en el año 2019

Objetivos específicos

- Profundizar los significados y conceptos del Sumak Kawsay – Buen Vivir desde la cosmovisión filosófica Andina de las Comunidades Quichuas.
- Estructurar el fundamento teórico-legal sobre aplicación del Derecho Consuetudinario en la Legislación Ecuatoriana a través de investigaciones bibliográficas sustentadas en un marco teórico referencial y conceptual, que respalde la propuesta.
- Establecer el impacto jurídico del Buen Vivir frente a la aplicación del derecho consuetudinario en la Comunidad de Suropogio en el Año 2019.

1.4. Justificación

El tema es relevante por cuanto es necesario abordar conflictos que se producen entre la justicia ordinaria y la justicia indígena como sistemas paralelos para administrar justicia y garantizar la seguridad ciudadana o mantener la armonía en comunidad, donde se debe garantizar un mínimo de garantías para la persona o comunero a ser juzgado sin que de ninguna forma quede la víctima en indefensión.

Es procedente realizar este tema de investigación por cuanto en la Comunidad de Suropogio, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, resuelven conflictos internos mediante la aplicación del derecho consuetudinario o justicia indígena, donde se recabará información sobre la forma de impartir justicia y los conflictos que tienen con la justicia ordinaria.

Es importante abordar el tema de la justicia indígena desde el enfoque de la visión ancestral del buen vivir reconocido por la Constitución de la República del Ecuador como un nuevo sistema de vida que permite abrir la puerta para la reconstrucción de una sociedad más democrática que tiene que ver con una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales tendientes a garantizar el bien común de la población y el reconocimiento de un pluralismo jurídico para mantener el equilibrio y la armonía entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Los resultados obtenidos de la investigación servirán como un aporte para futuras investigaciones sobre la problemática planteada; así como para los líderes comuneros y sus representados sobre el derecho consuetudinario que constituye una garantía básica para mantener la armonía en comunidad y garantizar el buen vivir de todos sus integrantes sujetos a respetar y acatar sus propias costumbres para convivir pacíficamente entre ellos y en armonía con la naturaleza.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Los pueblos y nacionalidades indígenas son colectividades que existen a lo largo y ancho del territorio ecuatoriano, se identifican claramente por sus costumbres, modo de vivir en armonía con la madre tierra y con los que le rodean, donde el buen vivir implica ejercer su derecho consuetudinario para mantener la paz y el orden en la comunidad.

La convivencia pacífica entre miembros de la comunidad o entre comunas es el resultado del ejercicio de administrar justicia conforme sus costumbres o leyes ancestrales no escritas, pero vivas a través del tiempo que le ha permitido purificar el cuerpo y alma de quienes quebrantan la armonía de la comunidad, de tal forma que regrese la calma y se castigue a los responsables mediante el uso del agua, la ortiga, entre otras sanciones impuestas por la comuna y aplicadas por la autoridad indígena o por la asamblea general de comuneros.

Por lo tanto, las distintas colectividades indígenas a través del tiempo han adquirido su propio sistema de justicia para ejercer el control social y mantener la armonía en comunidad; este derecho ha sido cuestionado a través del tiempo, sin embargo ha sido la lucha de los movimientos y organizaciones indígenas que han logrado la reivindicación de sus derechos, siendo reconocida la justicia indígena en la Constitución Política de 1998 y posteriormente plasmada en la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, que guarda conformidad con los INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

En Ecuador se han dado grandes pasos para reconocer una nueva forma de convivencia ciudadana intercultural y plurinacional, en diversidad y armonía con la naturaleza; que permite alcanzar el buen vivir o sumak kawsay mediante la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social; sobre todo el reconocimiento del ejercicio de la

autoridad dentro de sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

En la Provincia Bolívar existen pueblos indígenas que forman parte del territorio ecuatoriano, donde se respeta sus formas de convivencia y organización social; así tenemos en el cantón Guaranda, existen varias organizaciones indígenas, dispersas en diferentes parroquias urbanas y rurales del cantón Guaranda.

En la parroquia urbana de Guanujo perteneciente al cantón Guaranda, se encuentra la Comunidad de Suropogio y está conformada por varias familias con una población global de quinientas personas indígenas según entrevista con la señora Marylin Rosa Masabanda Chacha, Presidente de la comunidad, quién además señaló que la asamblea general en reuniones ordinaria y extraordinaria toman las decisiones para el bienestar de la comunidad.

Tabla 1.- Miembros de la Directiva de la Comunidad Suropogio

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CÉDULA
PRESIDENTE	Marylin Rosa Masabanda Chacha	0201880747
VICEPRESIDENTE	Pedro Bayas Aucatoma	0200436129
TESORERO	Néstor Dorindo Chimbo Bayas	0201308129
SECRETARIA	Rosa Ana Chacha Patín	0201007192
COORDINADOR	Ángel Ovidio Patín Patín	0201729878
VOCALES PRINCIPALES	José Manuel Bayas Ibarra	0200422574
	Segundo Pedro Chacha Patín	0201528627
	Pedro Segundo Chimbo Bayas	0201280856
VOCALES SUPLENTE	Luz América Chacha Pasto	0201212321
	Rosita Amelia Patín Chimbo	0201536570
	Feliciano Patín Patín	0201536570

Fuente: Ministerio de Agricultura y Ganadería. MAG-DDBOLÍVAR-2021.

Esta comunidad de Suropogio siempre ha tenido y mantenido su propio sistema de justicia para ejercer el control comunitario y mantener la armonía de sus habitantes entre sí y con la naturaleza; sin embargo, a partir de los últimos años han tenido conflictos con la justicia ordinaria, ya que han sido duramente cuestionados sobre la forma de resolver sus conflictos internos, de manera especial en relación a los delitos penales tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.

Los hechos de muerte violenta cometidos en su territorio, así como los casos de abigeato con resultados de lesiones, y los casos de violación, han sido cuestionados por la justicia ordinaria en la cual se ha negado la declinación de competencia indígena, indicando que solo tiene competencia para casos leves como controversias de linderos, chismes, considerados como conflictos internos más no como delitos, afectando totalmente la justicia indígena, ya que a través de sus ancestros han venido conociendo y resolviendo todo caso o acto que desestabiliza el vivir en armonía y de forma pacífica en comunidad.

La Presidenta de la Comunidad señala que hubo un caso de abigeato, donde la comunidad aprehendió a las personas que estaban robando el ganado (tres vacas), y que el fiscal encargado de la justicia indígena, determino que las personas aprehendidas sean puesto a órdenes de la justicia ordinaria, donde la señora jueza de lo penal del cantón Guaranda, dispuso la libertad de las personas aprehendidas por haber llegado a un acuerdo con los dueños del ganado, pese a que el señor fiscal de asuntos indígenas se opuso a la conciliación.

Entonces señala la presidenta de la comunidad, esto trajo malestar a la comuna, por no haber impuesto un castigo a los responsables, y haberlos liberado como si no hubieran hecho nada; dejando una mala práctica o costumbre para las futuras generaciones que ven estos hechos no sujetos de sanción alguna, afectando el buen vivir en la comunidad.

La Señora Presidenta de la Comunidad determino que existe una mala coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, oponiéndose a que la autoridad indígena conozca y resuelva los casos internos y graves que se producen en la comunidad, que ellos aplican sus costumbres basados en la reparación integral a las víctimas y en mantener la armonía entre sus moradores; como ejemplo: La invalidez provocada por un comunero a otro comunero por agresiones físicas, donde a más del baño y la ortiga, se le impuso que debe pasar una mensualidad por el resto de la vida del comunero que le ocasiono la invalidez permanente, sin la posibilidad de valerse por sí mismo, esto en garantía de proteger no solo la vida sino también un medio económico para satisfacer sus necesidades; lo que no ocurre en la justicia ordinaria, donde sancionan al culpable con cárcel y se olvidan de la víctima.

Con estos antecedentes se procede a recabar información sobre el derecho al buen vivir y como este incide en el derecho consuetudinario para mantener la armonía en los pueblos y nacionalidades indígenas teniendo como objeto de estudio la Comunidad de Suropogio, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1. Sumak Kawsay

La Constitución del Ecuador, 2008 incorpora la acepción sumak kawsay o buen vivir, en su preámbulo y artículo 14, de tal forma que representa un nuevo paradigma de enfocar la visión ancestral en el ordenamiento jurídico, para lograr el desarrollo sostenible basado en el respeto a la naturaleza o madre tierra que fortalece las relaciones entre seres humanos, que conlleva una nueva forma de vida en comunidad donde lo importante es mantener el equilibrio y armonía entre los seres humanos y la naturaleza.

El sumak kawsay se conceptualiza como “una forma de vida en armonía con la naturaleza y con otros seres humanos” (Hidalgo & Cubillo, 2014),

concepción que nace de la visión cultural de los pueblos indígenas y se apoya en los principios de equidad social y sostenibilidad ambiental.

El Sumak kawsay o buen vivir es “la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación de las culturas humanas”. (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013).

A decir del contenido del Plan Nacional, el buen vivir es el derecho que tiene todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el Ecuador, para satisfacer sus necesidades, el derecho a que el Estado le asegure una vida digna, a vivir en paz y armonía con la naturaleza y con los seres humanos que le rodean y a convivir con otras culturas humanas.

El vivir bien es recuperar la vivencia de pueblos y nacionalidades, es recuperar la vivencia en armonía y una cultura de vida, es la vivencia con la naturaleza con respeto; es el reconocimiento de que todos somos criados por la naturaleza, que somos uno solo y no separados, que todos somos hermanos desde las plantas, animales, cosmos, ríos y montañas. (Choquehuanca, 2010).

El vivir bien es reconstruir las formas de pensamiento de los pueblos indígenas, es indagar el habla cotidiana y sus actos cotidianos que encierran expresiones de vida, constituye una visión del mundo, por ejemplo:

Allpa Mama: Allpa igual tierra, mama, madre, entonces se refiere a la madre tierra. Pacha mama, pacha, tiempo, universo, significa, madre del universo; Yaku mama, yaku significa agua, entonces tenemos madre del agua; Waka Mama, waka significa sagrado, por ende, se refiere a lugar sagrado de la tierra. Inti tayta, inti sol y tayta padre, se refiere al padre sol. (Kowii, 2020).

En los últimos años viene dándose un cambio en la corriente del pensamiento del buen vivir que reivindica principios éticos y saberes

tradicionales indígenas; nace como una propuesta para organizar de mejor manera el plan de vida y la convivencia con la naturaleza, implica la cosmovisión de varias culturas, siendo considerado como una innovación del pensamiento intercultural en construcción, que mira hacia adelante para construir alternativas de desarrollo sostenible.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos del buen vivir y comprenden: el derecho al agua y alimentación, el derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho a la comunicación e información. (CRE, 2008, Art. 12-14), que a continuación se trata estos temas:

Derecho al agua

El derecho al agua es reconocido por la Norma Suprema del Estado como un derecho humano y fundamental, siendo irrenunciable ya que es vital para la vida del ser humano; además, el agua es patrimonio nacional del Ecuador, de uso público y esencial para la vida. Por lo tanto, el agua es un derecho inalienable e inembargable, es decir, no puede ser restringido a ninguna persona; y es responsabilidad del Estado el garantizar el consumo humano y proteger que se afecte este derecho a la población ecuatoriana. (CRE, 2008, Art. 12).

Es deber del Estado y de la sociedad conservar, preservar y recuperar los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales de ríos; La explotación del agua conlleva a su preservación, por lo cual no se puede contaminar ríos y cuencas hidrográficas pues, se vulnera el derecho al agua que debe ser protegido para preservar la vida.

Derecho a alimentos

La alimentación al igual que el agua es un derecho humano protegido por la Constitución y el Estado ecuatoriano que permite a las personas y colectividades humanas el acceso seguro y permanente de consumir alimentos sanos libremente escogidos para su consumo, de preferencia deben ser producidos a nivel nacional y respetar las diversas identidades y

tradiciones culturales en relación a su producción, transformación y utilización en comunidades o pueblos ancestrales; como su comercialización y control para el abastecimiento interno del país como para la exportación a otros países. (CRE, 2008, Art. 13).

El objetivo de controlar y regular el uso y aprovechamiento del agua y los alimentos sanos es optimizar su consumo y establecer obligaciones a los usuarios sobre la conservación y preservación de los mismos; que tiene que ver con la promoción de la soberanía alimentaria que comprende factores de la producción, agroalimentaria, la agro biodiversidad y semillas; el almacenamiento e intercambio, comercialización y consumo; así como el desarrollo rural, el empleo rural y agrícola que en su conjunto conllevan a mejorar la calidad de vida de los seres humanos y satisfacer sus necesidades.

En las comunidades indígenas dedicadas a la agricultura existe especial cuidado para preparar la tierra, se hacen rituales pidiendo permiso a la madre tierra para sembrar y producir; el preparar la tierra implica abonar, nutrir de agua y humus, arar la tierra, sembrar y proteger para realizar la cosecha, cumple un ciclo lunar, esto permite tener la certeza de una buena cosecha.

En las comunidades y pueblos indígenas el trabajo les permite mantener un equilibrio individual, familiar y colectivo; y este equilibrio no solo abarca la estabilidad de los miembros de la comunidad o pueblo también comprende el equilibrio emocional que debe lograr cada persona para la realización o desarrollo personal que conlleva a garantizar el bienestar individual y colectivo.

Derecho al ambiente sano

El ambiente sano es un derecho universal y fundamental reconocido en la Norma Suprema del Estado, conocido también como *sumak kawsay*, que es el derecho que tenemos todos a vivir en un lugar o ambiente sano libre de contaminación y ecológicamente equilibrado; donde la preservación de la

naturaleza, del agua, la flora, fauna es indispensable y es una obligación de todos de conservar el ecosistema, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. (CRE, 2008, Art. 14).

El Ecuador garantiza el vivir en un ambiente sano, para aquello, prohíbe en su Norma Suprema el desarrollo y producción de armas químicas biológicas y nucleares; o la importación y almacenamiento de contaminantes orgánicos que sean tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos y que sean nocivos para la salud y la soberanía alimentaria; incluso está penado la gestión no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas. (COIP, 2014, Art. 254).

Derecho al uso no contaminante de tecnologías

El derecho al uso de tecnologías no contaminantes o ambientalmente limpias y de energía alternativa permite garantizar que no se afecte la soberanía alimentaria ni el derecho al agua; garantiza la salud de la población y la conservación del ecosistema, de tal forma, que no permite la introducción al país de residuos nucleares y desechos tóxicos; la tenencia o comercialización de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes, agroquímicos prohibidos y las tecnologías y agentes biológicos nocivos para la salud.

Entonces el derecho al buen vivir conlleva el principio de responsabilidad extendida y la participación activa del Estado y la población para conservar, preservar la naturaleza y todo lo que nos rodea y nos permite satisfacer nuestras necesidades como el agua, la alimentación entre otros.

El *sumak kawsay* o buen vivir desde el enfoque de los pueblos indígenas del Ecuador, implica el derecho a una “vida en plenitud”, donde a más de ser un proyecto de vida ancestral y político, se fundamenta en el saber tradicional que tiene que ver con el saber vivir en armonía y equilibrio, con la madre naturaleza, el cosmos, la vida e historia y en equilibrio con toda existencia. (Neira, 2018)

El sumak kawsay desde el enfoque comunitario contempla una forma de relacionarse entre seres humanos, donde prima el principio de responsabilidad social y compromiso ético, tiene que ver con la convivencia pacífica entre sus miembros, con mantener la paz y vivir en armonía con la naturaleza y con todo ser que les rodea, lo que implica una sociedad más humana, una forma de vivir en comunidad, llevando una vida en armonía y respaldada por valores éticos.

Los principios del Sumak kawsay o buen vivir

Es importante conocer cuáles son los principios del buen vivir visto desde el enfoque de los pueblos y nacionalidades indígenas, para comprender de mejor manera el modo de vivir en comunidad, y la práctica del derecho consuetudinario para mantener el orden, la paz y armonía en la comunidad indígena.

Fernando Huanacuni (2018), expone 13 principios del sumak kawsay que permiten el buen vivir en comunidad:

1. Suma Manqaña (saber comer)
2. Suma Umaña (saber beber)
3. Suma Thokoña (saber danzar)
4. Suma Ikiña (saber dormir)
5. Suma Irnakaña (saber trabajar)
6. Suma Lupiña (saber meditar)
7. Suma Amuyaña (saber pensar)
8. Suma Munaña, Munayasiña (saber amar y ser amado)
9. Suma Ist'aña (saber escuchar)
10. Suma Aruskipaña (hablar bien)
11. Suma Samkasiña (saber soñar)
12. Suma Sarnaqaña (saber caminar)
13. Suma Churaña, Suma Katukaña (saber dar y saber recibir)

Estos principios que forman parte del sumak kawsay permiten vivir en armonía y podría salvar al planeta tierra por el cuidado y amor por la

naturaleza, por evitar el daño al planeta, al cosmos, en su andar por la tierra, el compartir y respetar la madre tierra, cuidar el agua de la contaminación; y reconocer que la vida es la unión de muchos seres humanos y con convivencia con la naturaleza, donde se debe saber dar y recibir, donde es importante saber oír, hacer caso a sus antepasados, a sus abuelos y padres para actuar bien, para relacionarse en armonía; donde el trabajo no es sufrimiento sino alegría por recibir frutos de la madre naturaleza que satisface sus necesidades de alimentarse.

2.2.2. Derecho Consuetudinario

El Derecho consuetudinario se refiere a la “justicia indígena” varios tratadistas del derecho, coinciden al señalar que, “es un conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio.” (Territorio Indígena y Gobernanza, 2017).

En el Ecuador este derecho fue reconocido en la Constitución Política del Ecuador de 1998, tiene como fuente el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que entró en vigencia en el año 1991 y es el acuerdo internacional de derecho indígena más conocido en el mundo, del cual es parte el Estado ecuatoriano desde 1998; lo que ha permitido reivindicar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas funciones jurisdiccionales; esto es, para juzgar y hacer cumplir lo juzgado, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio; sin embargo, establece límites en cuanto al territorio; al establecer que ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

El procedimiento que emplean estos grupos ancestrales para administrar justicia en determinados momentos contrasta o colisiona con la percepción de la cultura occidental; aplicar sanciones como el cepo, la ortiga, el látigo, baño en agua fría, entre otros; consideran como vulneración de derechos humanos; mientras que los pueblos y nacionalidades indígenas perciben que la prisión como sanción de la justicia común, es violatoria al derecho humano a la libertad y las condiciones inhumanas en que viven los presos; desde los Derechos Humanos constituyen casos de tortura, tratos crueles o degradantes. (Rodríguez, 2017).

La Policía Nacional del Ecuador tiene como deber respetar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que forman parte del pueblo Ecuatoriano, y que están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

2.2.3. Jurisdicción y competencia en la justicia indígena

La “**jurisdicción**” en términos generales es la “facultad de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado” (Rodríguez, 2017); y, la “**competencia**” es la limitación a esa facultad de administrar justicia; en el Derecho Positivo, se establece que la jurisdicción nace de la Constitución y la competencia de la Ley, que la jurisdicción es única e indivisible; y, la competencia se divide por la materia, el territorio, las personas y los grados. (Carvajal, 2008).

Por mandato constitucional “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen jurisdicción y competencia para administrar justicia” (Art. 171 Constitución), y ejecutar la decisión tomada por los “miembros del Consejo de Gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, que son las autoridades indígenas” (Baltazar, 2008).

Según la Ab. Rosa Baltazar Yacailla, señala que el “**Consejo de Gobierno**, es el responsable de la administración política, económica, social y cultural de la comunidad, pueblo o nacionalidad; y, que está investido de la función jurisdiccional para actuar y resolver los conflictos que afecten la armonía de

los miembros, aplicando procedimientos ancestrales que garanticen el respeto a los derechos consagrados en la Constitución”. (2008).

Es importante tomar en cuenta que las **“autoridades indígenas”** son reconocidos ciudadanos que conforman un consejo de gobierno y que son electos en asamblea general efectuada por la comunidad; por lo tanto, ningún otro ciudadano puede aplicar un procedimiento o sanción consuetudinario; de hacerlo sin ser autoridad indígena, el consejo de Gobierno deberá intervenir para garantizar los derechos de la víctima, y el infractor será detenido y puesto a órdenes de las autoridades indígenas por tratarse de un **“ajusticiamiento indígena por mano propia”** o llevado ante la justicia ordinaria. Es importante saber que en la justicia indígena hay una participación activa de la asamblea y están presentes todos los miembros de la comunidad y quienes juzgan son los integrantes del Consejo de Gobierno y no cualquier otro ciudadano indígena.

En cuanto a la competencia que tienen estos Consejos de Gobierno electos por asamblea general de cada Comunidad, se debe tener en cuenta el mandato constitucional que establece que ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, por tanto, el primer límite será su competencia por el **“territorio indígena”**, debiendo remitirnos a la norma positiva para el cumplimiento de la ley; la Norma Suprema del Estado reconoce como derecho colectivo: “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral (...)”. (Art. 57 numeral 9 de la CRE).

La **“competencia en relación a las “personas”**, se determina que cualquier persona indígena o no, puede ser juzgado por el Consejo de Gobierno, si se comete alguna infracción dentro de su territorio, teniendo en cuenta dos aspectos muy importantes que debemos conocer:

1. El factor territorial; en cuyo caso, la persona (indígena o no) que cometa un delito en territorio de una comunidad indígena, debe ser juzgador por autoridades de dicha comunidad; y,
2. El factor subjetivo; en este punto, si un indígena ha cometido un delito en territorio no indígena, se debe tomar en cuenta dos situaciones:
 - a) Si desconoce las normas ordinarias y prácticas sociales de la población mestiza, debe ser juzgado por la comunidad a la que pertenece previo reclamo de la misma; de no pertenecer o no es reclamado, debe ser juzgado por la justicia ordinaria.
 - b) Si conoce las normas ordinarias y prácticas sociales de la población mestiza y pertenece a la comunidad indígena, debe ser juzgado por la justicia de su comunidad de no hacerlo debe ser juzgado por la justicia ordinaria.

La “**competencia en cuanto a la materia**”, nos interesa las infracciones de tipo penal, para el efecto, debemos tener en cuenta que las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos y la facultad que tiene la autoridad indígena para ejercer jurisdicción y competencia. (Convenio 169 de la OIT).

Tanto la norma internacional citada como la Constitución, limitan el derecho consuetudinario en lo referente a la imposición de “**sanciones**” por parte de la autoridad indígena, al señalar que deben aplicar normas y procedimiento propios para la solución de sus conflictos internos, que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Norma Suprema del Estado e instrumentos internacionales de derechos humanos. (Guerrero, 2001).

Es importante tener en cuenta que el procedimiento y las sanciones impuestas por autoridad indígena no deben vulnerar las siguientes garantías mínimas:

- El derecho a la vida;
- Derecho al debido proceso;
- Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles; y,
- Derecho a la no agresión física y psicológica.

2.2.4. Decisiones de la jurisdicción indígena

Las decisiones de la jurisdicción indígena gozan del principio de cosa juzgada, lo que limita al poder público de juzgar a una persona dos veces por la misma causa o materia y conlleva a que las autoridades públicas respeten la decisión de la autoridad indígena. (Art. 76 numeral 7, literal i; y, Art. 171 inciso segundo de la Constitución; 2008).

La normativa constitucional establece que la Ley debe establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, con la finalidad de evitar conflictos entre ellas y por ende la vulneración del debido proceso en su garantía básica del derecho a la legítima defensa; de ahí la importancia de verificar si el caso fue conocido por las autoridades indígenas para no volver a resolver sobre lo mismo, existe prohibición legal al respecto; “lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Las decisiones de las autoridades en la justicia indígena están sujetas al control constitucional, cuya competencia recae en la Corte Constitucional, conforme lo previsto en los Arts. 65 y 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009); es decir, son impugnables por violación de derechos humanos o por discriminación a la mujer, dentro del término de 20 días de haber conocido la decisión.

En la Asamblea Nacional, se tramita un Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción

Ordinaria, presentada con fecha 19 de diciembre del 2011, encontrándose con informe para primer debate; hasta que se apruebe la misma, es necesario tomar en cuenta los límites constitucionales previstos en la Constitución para el ejercicio de las facultades de la justicia indígena.

El primer límite que encontramos es el respeto a los derechos humanos y los principios constitucionales, y el segundo, la exigencia de una normativa secundaria que permita armonizar la existencia de múltiples sistemas jurídicos en función de coordinar y lograr una cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria; la necesidad de establecer la conformación, funcionamiento y competencia en territorios geográficos de dominio colectivo y ocupados por comunidades indígenas.

En la Comunidad de Suropogio se hace un análisis de un caso práctico de administración de justicia indígena en la ciudad de Guaranda, donde unos miembros de su Comunidad discutieron y pelearon en el Mercado Mayorista, dando como resultado personas heridas; acuden primeramente a la Intendencia General de Policía, quienes inobservando los mandatos constitucionales y la realidad indígena pretendieron darle un procedimiento ordinario en aras de arreglar esta controversia; sin embargo, los dirigentes de la Comunidad de Suropogio, se enteraron y solicitaron la competencia a fin de solucionar el caso mediante procedimientos de la administración de justicia indígena; en este caso, la autoridad policial no se opuso y el caso fue remitido a las autoridades de la Asociación quienes logran restablecer el orden, la paz, la tranquilidad y armonía de sus miembros, firmando entre las partes involucradas un acta de mutuo respeto y consideración.

El mencionado caso fue resuelto con fecha 03 de enero del 2019, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado pueden desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria; por lo que los intendentes de policía no tienen competencia para resolver estos casos; y, los pueblos indígenas están dotados de mecanismos legales para ejercer los derechos que como colectividades les asiste;

tornándose indispensable que se regule mediante una ley el aspecto territorial y determinar hasta donde rige la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas.

2.2.5. Procedimiento Indígena

Consecuentemente, estos pueblos milenarios han ejercido su propia justicia a través de prácticas y costumbres basadas en el derecho costumbrista o consuetudinario. Además, puede verse que estamos ante prácticas que poseen características, preceptos, propósitos y fundamentos propios.

Es de conocimiento de la sociedad ecuatoriana, que los pueblos y nacionalidades Indígenas del Ecuador, según dispone la Norma Suprema del Ecuador, tienen la potestad de administrar justicia conforme a sus usos, costumbres, o lo que es el Sistema Jurídico Propio (Derecho Indígena); por supuesto, con sus autoridades en todos aquellos problemas internos. De esto, también surgen algunos elementos importantes que se deben tomar en consideración al momento de aplicar este artículo, como, por ejemplo, que sea en un espacio físico determinado, que los actores sean indígenas, que exista una autoridad indígena, que preexista un conjunto de normas, reglas que regulen el normal desenvolvimiento de los grupos humanos, etc.

Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tienen un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes, con la característica de oralidad, y de que no está codificado; con autoridades propias que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes.

Este sistema Jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídica entre los indígenas, que viene aplicándose en sus comunidades desde la

antigüedad, y que es reconocido por el Estado ecuatoriano y plasmado en la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Características de la administración de Justicia Indígena

- Las autoridades son propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
- Tiene un procedimiento especial propio.
- Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad.
- La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
- Participación y decisión colectiva de la comunidad para resolver el conflicto.
- Es gratuita.
- Es oral y en su propia lengua.
- La restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva.

Procedimientos en la administración de justicia indígena

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás. Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuáles son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno.

Willachina (aviso o demanda)

El primer paso que deben dar los afectados es poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, chismes, robos, muerte, etc. En este sentido, el Willachina es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

Tapuykuna (averiguar o investigar el problema)

Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; tendientes a identificar la magnitud del conflicto.

Chimbapurana (confrontación entre el acusado y el acusador)

Es la instancia de los careos, de encaración y confrontación de palabras entre los involucrados. Dentro del juzgamiento, este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial, aquí no existen abogados que representen a las partes, sino que son las partes involucradas los que hablan cuántas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.

Killpichirina (imposición de la sanción)

Dentro de la administración de justicia indígena se ha verificado que existen un sinnúmero de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuele o látigo; trabajos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad.

Paktachina (ejecución de la sanción)

Es la etapa de cumplimiento de las sanciones. Está claro que cuando se ha cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigados y sancionadores, no serán víctimas de retaliaciones o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.

Mínimos Jurídicos que las autoridades indígenas deben observar en la administración de Justicia Indígena

Los mínimos jurídicos, son algunas garantías que son iguales para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas, las mismas que se denominan los mínimos jurídicos:

- **Derecho a la Vida:** la vida es un derecho inviolable de todo ser humano. El derecho indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto, la sanción no puede ser la muerte.
- **Derecho al debido proceso:** como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de terceros. Además, el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad.
- **Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles:** este es un derecho de todas las personas, por ende, las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición.
- **Derecho a la no agresión física ni psicológica:** este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa a los derechos humanos, porque se han realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas
- De todas maneras, es importante señalar que estas prácticas no deben ser consideradas torturas ni agresiones físicas y psicológicas, siempre y cuando esté demostrado que en esa comunidad es una forma tradicional de sanción social y que además permita la reivindicación de las partes asegurando la estabilidad y armonía comunitaria.

2.2.6. Conflictos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

El Ecuador como un Estado Pluricultural y Multiétnico, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en la Constitución del Estado, vive un proceso muy importante en cuanto al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

En el ámbito jurídico y particularmente con el establecimiento del pluralismo jurídico, desde 1998 se inicia una nueva etapa de relación de los pueblos indígenas con el Estado y en el año 2008, se reconoce de manera clara, previa y pública el derecho consuetudinario o justicia indígena, existiendo un paralelismo jurídico entre la justicia ordinaria como derecho de todas las personas, a ser juzgado ante jueces ordinarios dentro de sus jurisdicciones y la justicia indígena como derecho de las personas indígenas a ser juzgado por una autoridad indígena dentro del territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El reconocimiento del derecho consuetudinario o justicia indígena es en parte bastante conflictivo, en tanto, los distintos actores de la sociedad y los propios beneficiarios no han establecido herramientas y mecanismos para la materialización y aplicación de las normas legales reconocidos a nivel constitucional, así como en instrumentos internacionales.

Han transcurrido más de dos décadas del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en la práctica jurídica no se ha garantizado plenamente este derecho consuetudinario, el mismo que ha ido limitándose mediante sentencias constitucionales que en vez de robustecer la justicia indígena, se ha dispuesto que las autoridades indígenas no pueden ejercer competencia en materia penal donde se ha provocado la muerte o se trate de delitos contra la integridad sexual de las personas, sean estos miembros de la comunidad o de comunidades vecinas; estos delitos son de exclusiva competencia de la justicia ordinaria; tanto los jueces ordinarios como los abogados de las personas indígenas siguen desconociendo los alcances jurídicos a favor de los pueblos indígenas.

En este contexto, y con el fin de viabilizar y visibilizar la vigencia del derecho consuetudinario o justicia indígena, tanto en territorios indígenas como en la jurisdicción ordinaria, en los últimos años se ha visto afectado el derecho al buen vivir, entendido como el derecho de las poblaciones indígenas a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y violencia, sin embargo, las autoridades indígena y la misma población se ha visto impedida de ejercer justicia dentro de sus comunidades para proteger el medio ambiente ante la explotación minera; y, por otro lado, para mantener el orden y la paz en la comunidad, ante hechos ilícitos como el juzgamiento en casos de robo con muerte, o la violación de mujeres indígenas, donde la comunidad pierde el derecho de juzgar bajo sus propias costumbres, y queda sujeto a la justicia ordinaria donde los responsables muchas veces quedan libres y sin que exista una reparación para las víctimas, lo que ocasiona una alteración a la armonía de la comunidad al ver que ha quedado en la impunidad estos delitos.

La justicia indígena y procedimiento ancestral

La administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que ha sido trastocado equívocamente, señalándose como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales. Pero, la realidad es distinta; para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros, en todo caso tratan de restablecer la armonía colectiva, se impone reglas para mantener la paz, mantener el buen vivir, garantizar un ambiente sano a vivir en armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad.

Los pueblos indígenas y nacionalidades indígenas conciben el derecho a la justicia indígena como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y en conjunto de normas basados en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, del

sumak kawsay, y permite ejercer un control social efectivo dentro de sus territorios ancestrales y entre sus miembros de la comuna.

La justicia indígena desde el enfoque Constitucional

El art. 171 de la Norma Suprema del Estado reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas el derecho de ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Por mandato de la norma suprema del Estado, señala que la ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional, sin embargo, la Función Legislativa no ha emitido ninguna ley de derecho consuetudinario o justicia indígena, ha sido la Corte Constitucional del Ecuador que a través de sus fallos jurisprudenciales los que han ido limitando el derecho indígena a juzgar dentro de sus territorios, se ha limitado el derecho al buen vivir, ya que la justicia indígena forma parte de este derecho que le permite mantener la armonía entre los miembros de la comuna.

La normativa constitucional no limita este derecho consuetudinario en razón de la materia, civil, penal, laboral, familia, etc., solo se limita a señalar que la aplicación de la justicia indígena no vulnere derechos constitucionales, es decir, al ejercer el derecho indígena y juzgar a una persona no puede violentar derechos como la vida, ya que la Constitución prohíbe la pena de muerte; entonces el artículo 171 de la Norma Suprema establece que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver sobre los distintos conflictos comunitarios que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad o pueblo indígena con observancia de los derechos fundamentales.

Este reconocimiento constitucional reafirma la convivencia pacífica y el buen vivir o sumak kawsay y la existencia de un pluralismo jurídico en el país que debe ser respetado por la justicia ordinaria e implica que en un mismo

ámbito territorial conviven dos sistemas jurídicos de administración de justicia, donde la justicia indígena prevalece a la justicia ordinaria, sin embargo, el derecho ordinario se ha ido a través de los tiempos imponiéndose al derecho indígena, lo que conlleva a que la justicia indígena ejerza su derecho consuetudinario con la finalidad de resolver los conflictos internos de la comunidad y siempre limitando los delitos sancionados y tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

El sistema jurídico indígena no es estático, cambia históricamente y su vigencia dependerá del uso constante de las costumbres y de las normas de conducta social de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional. Pero a su vez, el sistema de justicia ordinaria se irá imponiendo, afectando el derecho al buen vivir de las comunidades y pueblos ancestrales, bajo la prerrogativa que los dos sistemas buscan un solo objetivo común: la armonía en la convivencia social de sus miembros.

La Justicia indígena desde el enfoque internacional

La justicia indígena fue reconocida en el Ecuador desde el año 1998, donde el Congreso Nacional y el Gobierno del Ecuador ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en abril de 1998, constituyó un importante logro para los pueblos y nacionalidades indígenas a nivel nacional e internacional, donde el Estado se comprometió a observar la normativa internacional de derechos indígenas, así tenemos:

El Artículo 8 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT, señala: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (pueblos indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.

Esta normativa internacional reconoce el derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas, que debe ser respetado por la legislación nacional.

El Artículo 9 numeral 1 de la Convención 169 de la OIT, dispone: “En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometido por sus miembros”.

Esta normativa internacional reconoce el pluralismo jurídico dentro de un mismo territorio, donde la justicia ordinaria es compatible con la justicia indígena, con el reconocimiento de los derechos humanos que deben ser respetados y observados por el sistema de justicia ordinaria e indígena, donde resalta la normativa internacional de derechos humanos, la competencia que tiene la justicia indígena para sancionar delitos cometidos por sus miembros o integrantes de la comunidad o pueblo indígena; derecho internacional este que ha sido limitado en el Ecuador, en relación a la competencia de la autoridad indígena para sancionar delitos contra la vida o la integridad sexual de las personas, aún que los infractores sean miembros de la propia comunidad lo que incide en el derecho al buen vivir o *sumak kawsay*.

El Artículo 9 numeral 2 de la Convención 169 de la OIT, señala; “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.”

La normativa internacional reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a ser sancionados en casos de delitos bajo sus propias costumbres o derecho consuetudinario, y así deben pronunciarse las autoridades y tribunales de justicia con competencia en materia penal, en estos casos, la justicia ordinaria no debe aplicar normas punitivas, sino medidas alternativas a la privación de la libertad en vista que la justicia indígena no emplea como medida de sanción en ningún caso la privación de la libertad del infractor, lo que busca la justicia indígena es la reparación inmediata del daño causado a la víctima y a la comunidad, de tal forma, que busca purificar la conducta ilícita de sus miembros contraria a la convivencia

pacífica de la comunidad, trata de quitar de una cosa lo malo, trata que el agresor o infractor cambie y reconozca el daño que causó, de tal forma que es justiciado delante de toda la comunidad o pueblo indígena de forma ejemplarizada, haciendo conocer a toda la comunidad lo que es malo y que debe ser expulsado, quitado, desechado, a fin de garantizar el derecho al buen vivir, a mantener la armonía de la comunidad, a vivir en paz, a resarcir el daño y sancionar al infractor buscando su rehabilitación, a ser una mejor persona, de ahí el baño de agua y ortiga que permita purificar su alma, su cuerpo, quitar del cuerpo lo malo.

El Artículo 10 numeral 2 de la Convención 169 OIT, dispone: “Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento”.

La normativa internacional ratifica una vez más el derecho indígena de aplicar sanciones no penales y alternativas a la privación de la libertad; sin embargo, este derecho internacional es inobservado en el Ecuador, en vista que las personas indígenas que cometen delitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal, son sujetos a la justicia ordinaria donde se impone penas privativas de libertad desde el inicio de su juzgamiento, incluso antes de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada es privado de su libertad mediante la medida cautelar de prisión preventiva no importa si pertenece a una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena; más aún si el delito es cometido fuera de su territorio o terruño donde el reside o vive en comunidad con otros miembros.

En estos casos, se debería legislar en favor de la justicia indígena para que los indígenas infractores en el cometimiento de delitos menores como robo, hurto, estafa, sean puestos a órdenes de la autoridad indígena y sean juzgados públicamente en la comunidad, sepan lo malo que están haciendo y dejando en mal a la comunidad e impongan un castigo restaurador y purificador para que no vuelva a cometer esos hechos ilícitos, se aleje de esas malas costumbres y se garantice el derecho al buen vivir.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobado el 13 de septiembre del 2007).

El Art. 34 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

En este contexto, si bien los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas históricamente siempre han existido y no surgen de la legalidad ni de la Constitución, podemos decir que a partir de agosto de 1998, la Constitución Política vigente hasta el año 2008; el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es ratificar y reconocer lo que los pueblos indígenas han practicado a lo largo de la historia, y por consiguiente garantiza y fortalece su vigencia. De tal forma, que con la vigencia de la Constitución del 2008, se reconoce de una vez por todas, la justicia indígena en el Ecuador como derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas siendo un derecho que forma parte del derecho al buen vivir o *sumak kawsay*.

La administración de la Justicia Indígena

A pesar de los cambios jurídicos y constitucionales, los ecuatorianos no hemos asumido realmente la naturaleza y el carácter de una sociedad multicultural y el Estado Plurinacional. Se sigue creyendo y actuando dentro del marco de una sociedad caracterizada por una sola cultura, una sola lengua y un solo sistema jurídico que es el derecho positivo; consiguientemente los funcionarios judiciales y más autoridades del país minimizan estos reconocimientos jurídicos y distorsionan todas las prácticas de justicia indígena considerando como salvajismo, primitivismo, ignorancia o brutalidad

La Fiscalía General del Estado y la justicia Indígena

Por iniciativa del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador "CODENPE", que tiene como misión la de generar políticas públicas en aras de implementar y lograr el respeto y el fortalecimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, se ha dado un paso sustancial con la suscripción de un Convenio Interinstitucional con el Ministerio Público hoy Fiscalía. De esta forma, desde noviembre del 2007, el Ministerio Público en coordinación con el CODENPE, asume la responsabilidad de implementar dentro de su propia estructura, la Unidad de Justicia Indígena, con la creación e implementación de Agentes Fiscales Indígenas, Secretarios y amanuenses.

Estas Fiscalías indígenas se han ido implementando a lo largo del país y tienen como objetivo primordial actuar dentro de la justicia ordinaria y cuando un indígena está procesado por la justicia ordinaria, tiene el deber de velar por el respeto y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas; principalmente en su proceso inicial de investigación e indagación de alguna infracción.

Los fiscales indígenas garantizarán en los trámites respectivos la vigencia y el fortalecimiento de la lengua materna, los símbolos indígenas, los sistemas jurídicos del pueblo o comunidad a donde pertenece, plantearán sanciones distintas como dispone el Convenio 169 de la OIT; se analizarán las infracciones o el delito desde la cosmovisión indígena, e incluso, en algunos casos cooperarán con la autoridad de los pueblos indígenas y se logre el fortalecimiento de las mismas y se vele por el cumplimiento del debido proceso y los derechos humanos fundamentales.

En muchos casos se inhibirá de conocer y proseguir con la investigación de un hecho denunciado y se remitirá ante las autoridades indígenas, respetando su jurisdicción y competencia como lo faculta la Norma Suprema del Ecuador, que reconoce el pluralismo jurídico.

2.2.7. El pluralismo jurídico

La autodeterminación, los principios de multinacionalidad e interculturalidad son la base fundamental para comprender el pluralismo jurídico y su propósito ya que ayudan a dar contenido a este derecho. El pluralismo jurídico es un concepto desarrollado por varios autores que, en la mayoría de ellos, creen que para comprender el concepto de pluralismo jurídico, es necesario analizar el monismo jurídico. Según el monismo legal, “la ley se asimila, es creada por el Estado y tiene una serie de propiedades finales, como la sistematización e institucionalización de estándares, seguridad y previsibilidad de comportamiento” (Nielsen & Jarratt-Snider, 2018, pág. 45).

De acuerdo con el monismo legal actual la única ley existente es la ley creada por el Estado, es decir la ley positiva que la desarrollan los jueces y administradores de justicia. Sobre la base de este punto de vista la ley será un sistema jerárquico y sistematizado por las normas que deben su realidad a un plan soberano o una norma fundamental (Trujillo, Grijalva, & Endara, 2019).

Todo lo que está fuera del alcance de este diagrama o que no puede reducirse a él pertenece al dominio de las cosas de los objetos y nunca puede alcanzar un estado legal. De acuerdo con el monismo legal liberal, el derecho consuetudinario o las costumbres originales de diferentes pueblos y nacionalidades solo serán considerados como hechos y no como leyes y según esta línea nunca alcanzará la naturaleza de la ley.

Por eso son importantes las primeras teorías que han surgido sobre el pluralismo jurídico. Eugène Erlich, estableció los principios del pluralismo, formuló la idea de la vida como ley en la que las ordenanzas reguladoras paralelas al Estado surgen espontáneamente en la vida cotidiana como una forma de autorregulación y que se vuelven más importantes para la sociedad que la ley creada y autorizada (Tibán & Ilaquiche, 2018),

Los principios del pluralismo jurídico están divididos en dos: primero la ley cambia su punto de vista, es decir que el estudio de los mismos se lleva a

cabo por la sociedad y no por el Estado y el segundo busca criticar la exclusividad, uniformidad, consistencia y unidad sobre la cual se funda la ley del Estado. De acuerdo con el segundo principio la ley del Estado será parte de otros derechos existentes y no serán los más importantes (Turpo, 2017).

Estos principios han permitido a los pluralistas desarrollar diferentes ideas sobre el pluralismo jurídico, definiendo uno que podría generalizarse en un sistema donde los diferentes derechos no están divididos y que buscan regular dentro del mismo sistema y el respeto a los derechos de los pueblos originarios (Yrigoyen, 2017).

Los defensores del pluralismo jurídico indican que siempre ha existido, un ejemplo de esto es lo que definen el pluralismo jurídico clásico que se desarrolló en la época colonial, cuando la ley de los colonos y la ley de los pueblos indígenas vivían juntas, el nuevo pluralismo jurídico no afirma que la sociedad influya en una ley o una ley en una sociedad, sino que están estructurados como sistemas separados que operan en un solo Estado (Tibán & Ilaquiche, 2018).

El derecho consuetudinario ha sido elevado a un segundo plano desde la materialización de la conquista, sustituyéndose por una justicia ordinaria derivada de modelos europeos que no comparten los puntos de vista, cultura, idiosincrasia, tradición ni cosmovisión de los pueblos originarios, de ahí que el modelo de justicia ecuatoriano hasta 1998 se ubicase dentro de un modelo monista.

Fue en 1998 que la Constitución de la República en el artículo 191 reconoce el derecho consuetudinario como un método alternativo de resolución de los conflictos internos, enmarcado dentro de las distintas comunidades indígenas, normativa que se reafirmó en la Constitución del 2008, aunque no se deslindó un límite específico en cuanto a competencias por materias a ser abordada por la misma (Pérez, 2016).

Ecuador es una nación conformada por 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos, los cuales poseen diferentes modelos para la administración de

justicia, tomándose en cuenta las diferencias culturales respecto a costumbres y prácticas ancestrales, las cuales son múltiples incluso dentro de una misma comunidad, de ahí la necesidad de abordar el pluralismo jurídico en las Constituciones de 1998 y 2008 como única respuesta viable para garantizar la adecuada administración de justicia.

Queda en evidencia entonces que el pluralismo jurídico se revela como una necesidad para el Estado ecuatoriano tomándose en cuenta su carácter plurinacional, pluricultural y pluriétnica aspectos que hacen inviable la tendencia monista en el sistema de justicia ecuatoriano, siendo por consecuencia indispensable la plena materialización y respeto del derecho consuetudinario (García, 2019).

De ahí que el derecho consuetudinario constituya en sí misma el principal elemento para el desarrollo de la interculturalidad y el respeto a las prácticas ancestrales respaldado plenamente en el ámbito legal por el reconocimiento de su validez y viabilidad por parte de la Carta Magna, la cual en el artículo 57 numeral 9 establece el derecho “a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad...” (Asamblea Nacional, 2008).

2.3. Hipótesis

El Buen Vivir incide positivamente en la aplicación del derecho consuetudinario en la comunidad de Suropogio en el año 2019.

2.4. Variables

Variable independiente

- El Buen vivir

Variable dependiente

- El Derecho Consuetudinario

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1. Ámbito de estudio

La presente investigación tiene como ámbito de estudio el Derecho consuetudinario reconocido en la Constitución a pueblos y nacionalidades indígenas; y, en normas internacionales de Derechos de Pueblos Ancestrales.

Además, abarca el estudio de la aplicación del derecho consuetudinario en la Comunidad de Suropogio, ubicado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar; que forma parte de las 15 comunidades indígenas de la parroquia Guanujo.

3.2. Tipo de investigación

Bibliográfica por cuanto tiene un soporte bibliográfico basado en fuentes secundarias como libros, textos, revistas, publicaciones, internet y manejo de documentos válidos y confiables, mismos que permiten tener una visión clara del problema a tratar.

De campo por cuanto se recaba información de forma directa en el lugar de los hechos, esto es, en la comunidad de Suropogio, y de la población de fiscales del cantón Guaranda sobre la aplicación del derecho consuetudinario en dicha comunidad y cómo afecta la limitación del derecho indígena en el derecho al buen vivir.

3.3. Métodos

Análisis documental, por cuanto permitió realizar una investigación teórica sobre la justicia indígena y su incidencia del derecho al buen vivir en el derecho consuetudinario en la comunidad de Suropogio en el año 2019.

Deductivo Jurídico, utilizado en la revisión de la legislación nacional e internacional sobre el derecho consuetudinario de pueblos y nacionalidades indígenas, que permitió analizar y contrastar las realidades en que se

desenvuelve la justicia indígena en la comunidad de Suropogio y como incide en el derecho al buen vivir y su observación a la OIT 169 de Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales.

3.4. Alcance de la investigación

Cualitativo, por el abordaje de la realidad, se analizó la administración de justicia indígena frente al derecho del buen vivir en la Comunidad de Suropogio dada la limitación al ejercicio de la administración de justicia indígena y la aplicación del derecho propio o consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas para resolver sus conflictos internos.

3.5. Finalidad o tipo de investigación

Aplicada científica, por la intención de la investigadora, encontrar estrategias que puedan ser empleadas por las autoridades de pueblos y nacionalidades indígenas al conocer y resolver un conflicto interno en la Comunidad de Suropogio; conozcan los límites establecidos en la norma convencional, constitucional y en el precedente constitucional; la investigación se nutre de la teoría para generar un conocimiento práctico; al efecto, se midió ciertas variables para pronosticar comportamientos que son útiles para la aplicación de la justicia indígena como patrón de limitar sus competencias en el ámbito penal sobre delitos contra la vida y como incide en el derecho al buen vivir.

3.6. Profundidad de la investigación

Descriptiva, por cuanto se hizo una descripción del fenómeno estudiado desde diferentes perspectivas e identificando el problema planteado en la comunidad de Suropogio y el derecho consuetudinario reconocido a nivel internacional y nacional de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer su derecho consuetudinario dentro de sus territorios y aplicar normas y procedimientos propios de la justicia indígena.

3.7. Temporalidad de la investigación

Transversal, por cuanto se analizó datos de las variables recopiladas en un período de tiempo, en un momento determinado sobre la incidencia del derecho al buen vivir frente al derecho consuetudinario en la comunidad de Suropogio, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

3.8. Ámbito de la investigación

La investigación corresponde a una escala micro social ya que se trabajó en la problemática que afecta a nivel de las autoridades indígenas de la Comunidad de Suropogio que administran justicia indígena dentro de su territorio y con relación a sus miembros o moradores.

3.9. Universo de estudio

- Comunidad de Suropogio (500 miembros activos)

3.9.1. Muestra de estudio

- Cincuenta (50) miembros de la comunidad de Suropogio, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

3.9.2. Confrontación de la muestra

- Instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas
- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Legislación nacional
- Sentencia de la Corte Constitucional

3.10. Construcción del instrumento de recolección de datos:

1. La hipótesis de su estudio:

A través de los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, así como lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, la doctrina y la jurisprudencia internacional, se

determinará que el derecho al buen vivir incide en el derecho consuetudinario para mantener la armonía en la Comunidad de Suroppio y la limitación de resolver sobre delitos contra la vida de las personas, conforme el precedente Constitucional expedido por la Corte Constitucional.

**Tabla 2.- Técnica Análisis documental –
Instrumento Guía de Observación**

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Características /Dimensiones	Criterios de análisis
<p>Derecho al Buen vivir</p> <p>de pueblos y nacionalidades indígenas</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Convención 169 OIT.</p>	<p>- Tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.</p> <p>- En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren de forma tradicional</p>

		para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
--	--	--

VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Características /dimensiones	Criterios de análisis
Derecho consuetudinario	Constitución de la República del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> - Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales. - Autoridades Indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

**Tabla 3.- Técnica de Categorías, dimensiones,
Instrumentos y unidad de análisis**

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
La Justicia Indígena en el Ecuador	Límites a la administración de justicia indígena.	Derecho Internacional y nacional	<p>Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, 2014 - OIT.</p> <p>Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.</p> <p>Constitución de la República del Ecuador de 20 de octubre del 2008.</p> <p>Código Orgánico de la Función Judicial de 09 de marzo del 2009</p>
		Análisis de contenido normativo	<p>Justicia Indígena</p> <p>Autoridad indígena</p> <p>Jurisdicción</p> <p>Competencia</p> <p>Declinación de competencia</p> <p>Derecho consuetudinario</p> <p>Límites de la justicia indígena</p>
		Precedente constitucional	<p>Sentencia No. 113-14-SEP-CC, de 30 de julio de 2014. Corte Constitucional del Ecuador.</p>
		Encuestas (cuestionario)	<p>Cincuenta (50) miembros de la comunidad Suropogio, parroquia Guanujo, cantón Guaranda – Prov. Bolívar.</p>

Para caracterizar y diagnosticar el problema descrito en el campo de estudio del presente trabajo de titulación, se utilizará el método del análisis documental para aquellos se revisará la normativa jurídica relacionada al objeto y campo de estudio, que incluye entrevistas a tres agentes fiscales del cantón Guaranda, y la encuesta dirigida a la población miembros de la Comunidad de Suropogio, estableciendo una muestra de 50 indígenas miembros de la comunidad.

3.11. Procesamiento de la investigación

- Organización de la información
- Aplicación de instrumentos de investigación
- Revisión y análisis de la información recabada
- Tabulación y elaboración de cuadros estadísticos
- Elaboración de gráficos explicativos de datos
- Análisis e interpretación de resultados
- Conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

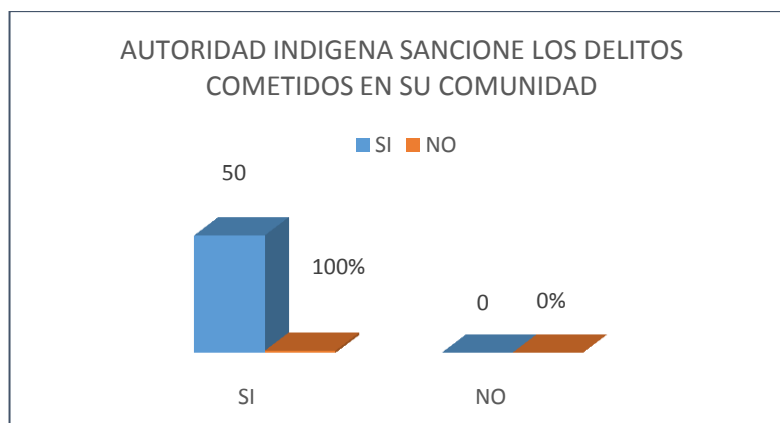
a) Resultados de la encuesta realizada a comuneros de Suropogio.

PREGUNTA N° 1. ¿Está de acuerdo que la autoridad indígena juzgue delitos cometidos en la Comunidad conforme a sus costumbres?

Tabla No. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Cuadro No. 1



Fuente: Encuesta

Autora: Sandra Trujillo, 2021.

Interpretación y análisis

El 100% de la población encuestada que corresponde a 50 personas indígenas de la Comunidad de Suropogio, contestan que sí; De los datos obtenidos se infiere, que la mayoría de la población indígena están de acuerdo que la autoridad indígena conozca y sancione los delitos cometidos en su comunidad conforme su derecho consuetudinario; siendo importante dar a conocer que por Sentencia Constitucional, la autoridad indígena no tiene competencia para resolver delitos que atenten contra la vida o la integridad sexual de las personas.

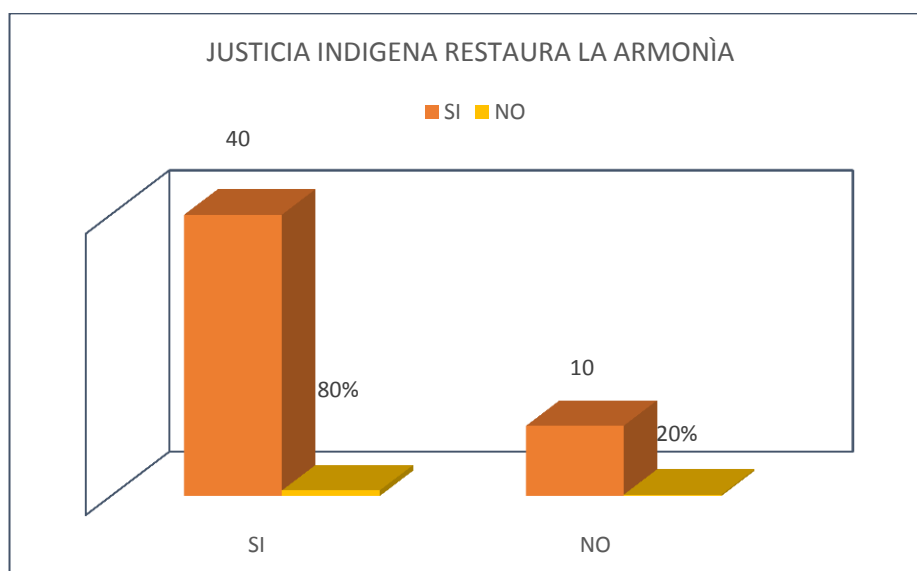
PREGUNTA No. 2

¿Considera usted que la justicia indígena restaura la armonía de la Comunidad ante delitos cometidos por comuneros?

Tabla No. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Cuadro No. 2



Fuente: Encuesta

Autora: Sandra Trujillo, 2021

Interpretación y análisis

El 80% de la población encuestada que corresponde a 40 personas indígenas de la Comunidad de Suropogio contestan que sí; y, el 20% de los encuestados que corresponde a 10 comuneros contestan que no. De los datos obtenidos se determina que la mayoría de la población indígena está de acuerdo que la justicia indígena restaura la armonía en la comunidad ante delitos cometidos en su territorio; por lo tanto, se ven afectados al haberse limitado su ejercicio de administrar justicia ante delitos cometidos en la comunidad de Suropogio y al tratarse de comuneros.

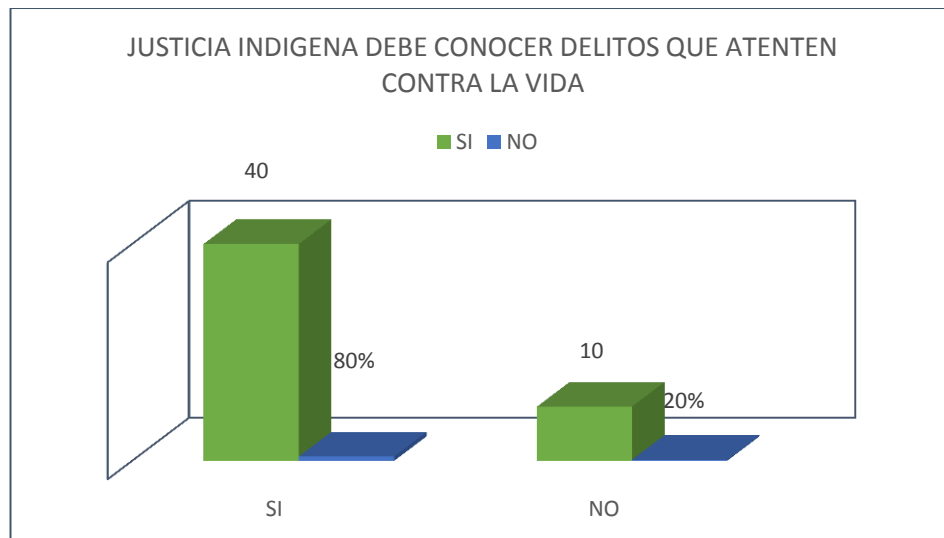
PREGUNTA No. 3

¿Según usted la justicia indígena debe conocer sobre delitos que atentan contra la vida de las personas?

Tabla No. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Cuadro No. 3



Fuente: Encuesta
Autora: Sandra Trujillo, 2021

Interpretación y análisis

El 80% de los encuestados que corresponde a 40 personas indígenas de la Comunidad de Suropogio contestan que sí; mientras que el 20% que corresponde a 10 comuneros contestan que no; de los datos obtenidos se establece que la mayoría de la población indígena están de acuerdo que la justicia indígena debe conocer los delitos contra la vida siempre y cuando se cometan dentro del territorio indígena y se entre comuneros; siendo importante que se legisle en este sentido y no se limite su derecho consuetudinario para mantener la armonía en la comuna que incide para lograr el buen vivir o sumak kawsay.

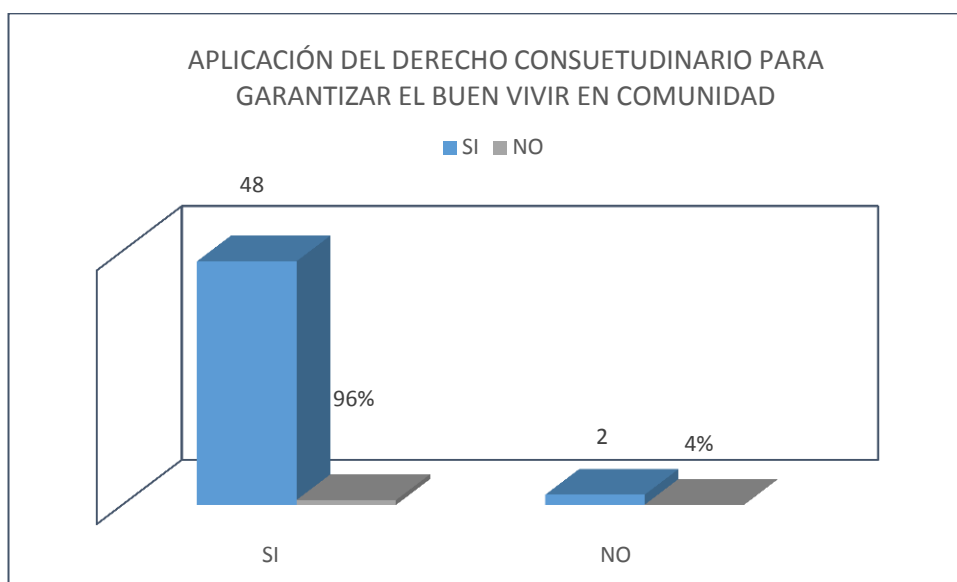
PREGUNTA No. 4

¿Considera usted que es necesario la aplicación del derecho consuetudinario para garantizar el buen vivir en la comunidad?

Tabla No. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Cuadro No. 4



Fuente: Encuesta

Autora: Sandra Trujillo

Interpretación y análisis

El 96% de los encuestados que corresponde a 48 personas indígenas de la Comunidad de Suropogio contestan que sí; mientras que, el 4% de los encuestados que corresponde a 2 comuneros contestan que no; de los datos obtenidos se determina que la mayoría de la población indígena considera que es necesaria la aplicación del derecho consuetudinario para garantizar el buen vivir en la comunidad de Suropogio; es decir, que el derecho al buen vivir o sumak kawsay está estrechamente ligado al derecho consuetudinario.

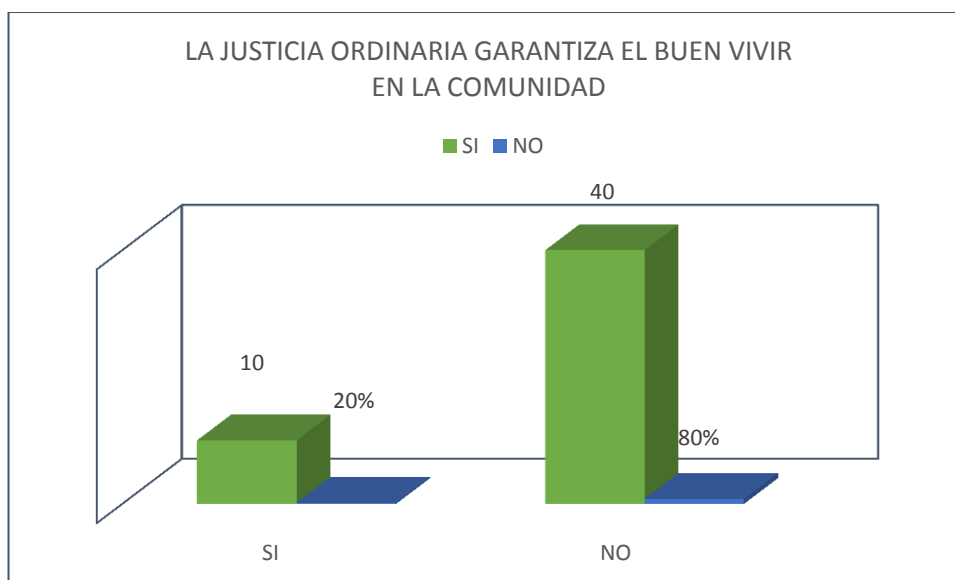
PREGUNTA 5

¿Cree usted que la justicia ordinaria garantiza el derecho al buen vivir o convivencia en armonía en su Comunidad?

Tabla No. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Cuadro No. 5



Fuente: Encuesta

Autora: Sandra Trujillo, 2021

Interpretación y análisis

El 20% de los encuestados que corresponde a 10 personas indígenas de la Comunidad de Suropogio contestan que sí; mientras que, el 80% de los encuestados que corresponde a 40 comuneros contestan que no. De los datos obtenidos se desprende claramente que la mayoría de la población indígena considera que la justicia ordinaria no garantiza el buen vivir en la Comunidad de Suropogio, por cuanto hay delitos que no son castigados o sancionados por los jueces penales y dejan en libertad al infractor, alterando el orden y la seguridad de la comuna, al volver a cometer dichos delitos.

4.2 Beneficiarios

Directos

Los 500 miembros de la Comunidad de Suropogio en la aplicación de la justicia indígena dentro de su territorio o jurisdicción, que garantice el buen vivir o sumak kawsay por parte de la autoridad indígena y la asamblea general, dada la limitación para ejercer su derecho consuetudinario en casos de delitos contra la vida y el control de sus autoridades para evitar el abuso del ejercicio del poder y la vulneraciones de los derechos humanos.

Indirectos

Todas las personas que pueden tener interés en utilizar los resultados obtenidos del proyecto de investigación y que no participaron de manera directa en las actividades dirigidas a los mismos.

4.3. Impacto de la Investigación

Con el desarrollo del proyecto de titulación se recabó ciertos datos relevantes sobre el derecho al buen vivir frente al derecho consuetudinario en la Comunidad de Suropogio, que permitió determinar que la población indígena no está de acuerdo con la aplicación de la justicia ordinaria ya que esta afecta a la convivencia de la comuna, en casos en los cuales no se ha impuesto sanciones o penas a los responsables de los delitos cometidos dentro de su comunidad.

El conocimiento científico del derecho consuetudinario permite aportar al diagnóstico de la administración de justicia sobre delitos que son de competencia de la justicia ordinaria que en muchos casos no garantiza el derecho al buen vivir de la comunidad, más bien afecta su derecho de administrar justicia bajo sus propias costumbres, lo que impacta, en la población investigada, es ver como ciertos delitos cometidos en la comuna quedan impunes en la justicia ordinaria, dejando un mal precedente para las

futuras generaciones, alterando la paz y armonía que debe mantener la comunidad.

Los resultados de la investigación contribuyen positivamente para encontrar y materializar las soluciones lógicas y justas que requiere la comunidad de Suropogio, para el cumplimiento de los propósitos de mantener la paz y la armonía entre sus miembros y la naturaleza mediante su derecho consuetudinario siendo un elemento indispensable y necesario para lograr y mantener el buen vivir en comunidad; lo que conlleva a que como futuros abogados nos enfoquemos en estos temas de relevancia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, dos sistemas paralelos con diversas formas de juzgar y sancionar a los infractores de delitos y/ o alteradores de la armonía en comunidad.

4.4. Transferencia de resultados

La transferencia de resultados de la investigación se ve afectada por la repercusión en la toma de decisiones de las autoridades universitarias competentes para designar un presupuesto y difundir los datos obtenidos en medios digitales o escritos que permita expandir el conocimiento científico sobre la aplicación del derecho consuetudinario adquiridos por los pueblos indígenas a través de sus ancestros y que hoy se ven afectados por la intromisión estatal que de a poco quiere imponer sus reglas de convivencia en cada comunidad, nacionalidad o pueblos indígenas de tal forma, que algún día el derecho consuetudinario vaya cediendo espacios hasta que la justicia ordinaria sea la única que imparta justicia en todo el territorio ecuatoriano.

La transferencia de los datos obtenidos de la presente investigación no será llevada a conocimiento de la asamblea nacional como órgano legislativo que debe proteger mediante ley el derecho consuetudinario reconocido por la Constitución a las nacionalidades y pueblos indígenas sin limitar estos derechos que deben ser conocidos dentro de su territorio ancestral bajo sus

costumbres, siempre que no se vulneren derechos constitucionales o derechos humanos garantizados en instrumentos internacionales.

La Universidad Estatal de Bolívar debe crear programas especiales que permita financiar investigaciones como éstas que permitan transferir el conocimiento en estas áreas y vincular las actividades de investigación con empresas y administraciones públicas, y no prevalezcan investigaciones orientadas con una finalidad solo teórica y buscar formas de difusión alternativas como artículos jurídicos publicados en revistas científicas.

Por lo expuesto, los resultados de la investigación serán difundidos mediante la entrega de un texto impreso y empastado, más un texto digital contenido en un CD en PDF, de fácil acceso en la Biblioteca de la Universidad Estatal de Bolívar. Y será socializado al momento de la defensa de grado.

Conclusiones

- La población indígena de la Comunidad de Suropogio están de acuerdo que la autoridad indígena conozca todos los casos que afecte la armonía de la comunidad y aplique su derecho consuetudinario o derecho propio y están en desacuerdo que se limite este derecho para aquellas conductas o actos considerados como delitos por la justicia ordinaria y que son cometidos dentro de sus propias jurisdicciones o territorios.
- La población indígena de la Comunidad de Suropogio consideran que la justicia indígena restaura la armonía en la comuna y que se ve afectada la armonía cuando interviene la justicia ordinaria en los hechos o conflictos internos de la comunidad, ya que limitan su derecho consuetudinario para juzgar delitos cometidos por comuneros o terceros dentro de sus territorios ancestrales.
- La población indígena de la Comunidad de Suropogio reclama respeto a su forma de aplicar la justicia indígena, solicitan el derecho a conocer y juzgar actos cometidos dentro de su jurisdicción sin limitación alguna, como son los delitos contra la vida y casos de violencia sexual o intrafamiliar, a fin de que estos delitos no queden sin ningún castigo, ya que al ser conocidos por la justicia ordinaria el infractor recupera su libertad sin castigo alguno y la víctima queda abandonada sin reparación alguna lo que afecta a la armonía de la comuna que se ve impedida de imponer un castigo ejemplar para la comuna.
- La población indígena de la Comunidad de Suropogio considera que es necesaria la aplicación del derecho consuetudinario para garantizar el derecho al buen vivir en la comunidad, que permita imponer autoridad y el reconocimiento como tal, para tomar decisiones conjuntas entre la autoridad indígena, los miembros de la comunidad y la participación de las mujeres indígenas para ejecutar la sanción o castigo a quienes alteren la armonía de la comuna.

Recomendaciones

- A los estudiantes de la Carrera de Derecho del país, se recomienda realizar temas de investigación sobre el derecho consuetudinario o también llamado derecho propio reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de aportar con más datos sobre el ejercicio de administrar justicia indígena, en comunidades como la de Suropogio, perteneciente a la parroquia de Guanujo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.
- A los estudiantes de la Carrera de Derecho del país se recomienda escoger temas de investigación sobre el conflicto existente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena a fin de aportar con más datos que conlleven a determinar la necesidad de respetar el derecho consuetudinario para garantizar el derecho al buen vivir de pueblos y nacionalidades indígenas basados en la convivencia armónica con la naturaleza y entre comuneros.
- A los estudiantes de la Carrera de Derecho del país se recomienda tratar temas de investigación en relación a la competencia y jurisdicción de los pueblos y nacionalidades indígenas para resolver casos de muerte en sus territorios ancestrales bajo sus propias costumbres, o reforzar la teoría constitucional de prohibir a los pueblos y nacionalidades indígenas el conocer y juzgar delitos contra la vida mediante sus costumbres.
- A los estudiantes de la Carrera de Derecho del país se recomienda profundizar temas de investigación sobre el derecho al buen vivir y sus principios desde el enfoque del derecho indígena a fin de comprender la importancia de mantener y conservar el derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas para su convivencia pacífica y en armonía sin la intervención estatal para resolver sus propios conflictos internos que bien puede abarcar todo tipo de conductas contrarias a sus normas de convivencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Agredo, G. (2006). *El territorio y su significado para los pueblos indígenas*. Colombia: Revista Luna Azul; ip.ucaldas.edu.co/lunazul/downloads/Lunazul23_6.pdf.
- Ambrosio, G. (2010). *Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena*. Quito: <https://www.derechoecuador.com/pluralismo-juridico-y-derecho-indigena>.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Baltazar, R. (2008). *Derechos Ancestrales, Justicia en Contextos Plurinacionales*. Quito: Repositorio de la Universidad San Francisco de Quito.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Carvajal, P. (2008). *Manual Práctico de Derecho Penal*. Ambato - Ecuador: Librería Jurídica Astrea.
- Cevallos, R. (2020). *La justicia indígena en el marco de la violencia de género*. Ecuador: Revista Jurídica; http://www.utn.edu.ec/recsyj/?page_id=349.
- Choque, M. (2006). *En la Cultura Aymarra*. Bolivia: Centro de Estudios Multidisciplinarios Aymara.
- CONAIE. (2008). *Derecho Indígena*. Ecuador.
- CONSTITUYENTE, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: 2008.
- Cujilema, K. (2018). *Sumak kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano*. Baranquilla: Scielo; http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412018000100051.
- Días, M. (2010). *Los Derechos Humanos. Ético Civico* .
- García, J. (2019). *Los principios rectores y las disposiciones que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Rodin.
- Guerrero, W. (2001). *Los Sistemas Procesales Penales*. Quito - Ecuador: Pudeleco S.A.
- Helvetas, S. (2020). *Territorio Indígena y Gobernanza*. https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/col_05/.

- Huanacuni, F. (2018). *Sumak Kawsay: los 13 principios del buen vivir*. Quito: el campesino.co; <https://www.elcampesino.co/sumak-kawsay-13-principios-del-buen-vivir/>.
- Kowii, A. (2020). *El Sumak Kawsay*. Otavalo: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/EI%20Sumak%20Kawsay-ArirumaKowii.pdf>.
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 544.
- Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 52. 2do. Suplemento.
- Neira, A. (2018). *Sumak kawsay: los 13 principios del buen vivir*. Quito: el campesino.co; <https://www.elcampesino.co/sumak-kawsay-13-principios-del-buen-vivir/>.
- Nielsen, M., & Jarratt-Snider, K. (2018). *Crime and Social Justice in Indian Country (Indigenous Justice)*. Tucson : University of Arizona Press .
- Pérez, C. (2016). *Justicia indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Posso, M. (2020). *La Justicia indígena en el marco de la violencia de género*. Ecuador: http://www.utn.edu.ec/recsyj/?page_id=349.
- Poveda, C. (2008). *Jurisdicción Indígena*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Rodríguez, W. (2017). *Movilidad Humana y Justicia Indígena*. Quito: Dirección Nacional de Educación, Policía Nacional.
- Territorio Indígena y Gobernanza*. (11 de 08 de 2017). Obtenido de <http://www.territorioindigenaygobernanza.com>
- Tibán, L., & Ilaquiche, R. (2018). *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Quito: Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi "FUDEKI".
- Trabajo, O. I. (1991). *Convenio 169 de la OIT*.
- Trujillo, J., Grijalva, A., & Endara, X. (2019). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Projusticia.
- Turpo, A. (2017). *Estado Plurinacional: Retos del siglo XXI*. Cuzco: Araucana.
- Yrigoyen, R. (2017). *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino*. Bilbao: Universidad Deusto.

ANEXOS

a) Formulario de Encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta

Dirigida a la población indígena de la Comunidad de Suropogio, parroquia Guanujo, cantón Guaranda.

CUESTIONARIO

a) ¿Está de acuerdo que la autoridad indígena juzgue delitos cometidos en la Comunidad conforme a sus costumbres?

SI ()

NO ()

b) ¿Considera usted que la justicia indígena restaura la armonía de la Comunidad ante delitos cometidos por comuneros?

SI ()

NO ()

c) ¿Según usted la justicia indígena debe conocer sobre delitos que atentan contra la vida de las personas?

SI ()

NO ()

d) ¿Considera usted que es necesario la aplicación del derecho consuetudinario para garantizar el buen vivir en la comunidad?

SI ()

NO ()

e) ¿Cree usted que la justicia ordinaria garantiza el derecho al buen vivir o convivencia en armonía en su Comunidad?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) Visita a la Comunidad de Suropogio, aplicación de encuestas.



Junto a la Presidenta de la Comunidad



Aplicando la encuesta a la Secretaria de la Comunidad

